

## Admisión de observadores

1. El reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes Contratantes prevé la participación de observadores en dos categorías:
  - las Naciones Unidas, sus organismos especializados y los Estados que no son Parte en la Convención; y
  - cualquier entidad o agencia calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales.

### Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y los Estados que no son Parte

2. El artículo 6 del reglamento establece que los observadores que representan a las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y los Estados que no son Parte en la Convención pueden participar previa invitación de la Presidencia, “salvo que por lo menos un tercio de las Partes Contratantes presentes en la reunión se opongan”.
3. En lo que respecta a los observadores en esta categoría, la Secretaría había recibido las siguientes preinscripciones a fecha de 18 de octubre de 2021:

#### Naciones Unidas y sus organismos especializados:

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)

### Entidades o agencias calificadas en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales

4. Los artículos 7.1 y 7.2 tratan sobre la “Participación de otras entidades o agencias” y establecen lo siguiente:
  - 7.1. *Cualquier entidad o agencia, nacional o internacional, ya sea gubernamental o no gubernamental, calificada en el ámbito de la conservación y el uso sostenible de los humedales que haya transmitido a la Secretaría su deseo de estar representada en las reuniones de la Conferencia de las Partes podrá estar representada en la reunión por observadores, salvo que por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión se opongan.*
  - 7.2. *Las entidades o agencias que deseen ser reconocidas como observadores para asistir a reuniones de la Conferencia de las Partes deberán presentar documentación apropiada a la Secretaría tres meses antes de una reunión ordinaria y un mes antes de una reunión extraordinaria para que la estudie.*

5. Con arreglo al artículo 7.7, la Secretaría debe notificar a las entidades o agencias que hayan sido previamente admitidas de la fecha y el lugar de las reuniones de la Conferencia de las Partes “para que puedan estar representadas”.

#### Entidades o agencias previamente admitidas

6. Las siguientes entidades o agencias admitidas para ser representadas por observadores en reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes Contratantes se han inscrito para participar en la Tercera reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes Contratantes:

Entidades o agencias no gubernamentales:

- Ducks Unlimited Canada
- Ramsar Network Japan
- Stetson University College of Law
- University at Buffalo School of Law
- Wetlands International Japón

#### Entidades o agencias que han solicitado su aprobación para participar y cumplen los criterios

7. Ninguna entidad o agencia ha comunicado a la Secretaría su deseo de ser reconocidas como observadores de acuerdo al artículo 7.2.

#### Recomendación

8. La Presidencia puede invitar a las organizaciones enumeradas en los párrafos 3 y 6 para que sean representados en calidad de observadores en la reunión salvo que un tercio de las Partes presentes se opongan.